

FUNDAMENTOS

Por estos días, se repite un airado reclamo respecto de los altos y abusivos cánones que deben afrontar los propietarios de pequeños hospedajes y cabañas de San Carlos de Bariloche, pero que también afecta a sus similares de toda la Provincia, por Derechos de Autor o Propiedad Intelectual, por el solo hecho de tener en sus habitaciones un televisor.

El hecho se torna gravoso, porque desde las Entidades recaudadoras han comenzado a enviar Cartas Documento con cifras siderales que hacen inviables los emprendimientos, en muchos casos familiares y de subsistencia.

El Ministerio de Turismo y Derechos Humanos de la Provincia, es la autoridad de aplicación de la oferta de alojamiento turístico sobre las distintas categorías y modalidades, a quienes se les extiende una habilitación Turística cuya vigencia es de tres (3) años. Los servicios de alojamiento auditados se clasifican en: Tipo 1: Hotel; Tipo 2: Apart Hotel; Tipo 3: Residencial -Hospedaje -B&B; Tipo 4: Albergue - Hostel y, Tipo 6: Camping.-

A través del área de Fiscalización de la Secretaría de Turismo, se encarga de relevar la oferta hotelera e inspeccionar el buen funcionamiento de los establecimientos en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos que exigen las Normas Provinciales de Clasificación de Alojamientos Turísticos (Resolución 228/03 de la Secretaría de Turismo, aprobada por Decreto 657/2003).

Las entidades a las que hacemos referencia, respecto de los derechos de autor o propiedad intelectual son: Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIV); Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES); Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC); Sociedad Argentina de Gestión de Actores Interpretes (SAGAI); y por último Directores Argentinos Cinematográficos - Asociación General de Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales (DAC).

Todas ellas son entidades "gestoras de recaudación por representación"y así se autodefinen en sus respectivos portales de la web.

"ADDI CAPIF(…única asociación Argentina habilitada para recaudar los derechos por la ejecución pública de fonogramas de los artistas intérpretes musicales y los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

productores de fonogramas, tanto nacionales como extranjeros, en todo el territorio nacional.

Su Comisión directiva está íntegramente conformada por la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIV)". WWW.addi-capif.org.ar

ARGENTORES - Sociedad General de Autores de la Argentina, Asociación Civil de carácter profesional y mutual. Tiene como objetivo, la protección legal, tutela jurídica y administración de los derechos de autor y, a través de estas acciones, el enaltecimiento de la producción del autor destinada al teatro, cine, radio y televisión. Es la única entidad del país facultada por Ley- 20.115/73, para percibir el derecho emergente de las obras utilizadas en todos los teatros, salas cinematográficas, emisoras radiales y canales de T.V (abierta y por cable) de Argentina; de las letras (novelas, episodios, argumentos, sketchs, radioteatros, etc.) emitidos por los mismos medios de difusión; de la música orgánica de las óperas u operetas llevadas a escena o transmitidas en cines, emisoras y televisoras. Desempeña su actividad en teatros, salas de cine, canales de T.V y radios de todo el país. - WWW.argentores.gov.ar

"SADAIC, Somos Autores y Compositores argentinos de todos los géneros y estilos que, en defensa de los Derechos que producen nuestras obras, nos hemos nucleado en esta Institución... con la finalidad de recaudar y distribuir equitativamente el producido económico de todas las formas de utilización del repertorio musical argentino y extranjero representado por nuestra Sociedad.Bajo este marco, y como producto de la fusión de dos sociedades de autores, el Círculo Argentino de Autores y Compositores de Música y la Asociación de Autores y Compositores de Música, se crea la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC). Sociedad única para la gestión colectiva de sus derechos. La Ley 17.648, confiere a SADAIC la exclusividad de la gestión colectiva de los autores y compositores de música, convirtiéndola en la única entidad autorizada para percibir y distribuir los derechos generados en la utilización de obras musicales, sean estas nacionales o extranjeras; en este último caso, por imperio de los convenios de representación recíproca que se han suscripto con la totalidad de las asociaciones similares de otros países del mundo. WWW.sadaic.org.ar

"SAGAI, asociación sin fines de lucro. Una ONG especializada en gestión. Somos la única ONG autorizada en argentina para recaudar y distribuir los derechos intelectuales de actores y bailarines por la difusión pública de sus interpretaciones. Cuando los artistas interpretan un papel, aportan a la composición del personaje



Legislatura de la Provincia de Río Negro

su impronta personal. Esto es reconocido por la ley de propiedad intelectual, al igual que sucede con los músicos, guionistas y directores, entre otros. Por eso, se les reconoce a los intérpretes un derecho de remuneración para que obtengan regalías por la explotación comercial de las obras en las que trabajan. SAGAI no sólo recauda y distribuye derechos económicos, sino que cumple un rol activo dentro de la comunidad artística, mediante programas sociales y culturales. A través de nuestra fundación acompañamos y contenemos a los intérpretes a lo largo de su vida.— www.sagai.org.ar

"D.A.C., Directores Argentinos Cinematográficos, Asociación General de Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales fue fundada como entidad Gremial, Mutual y Cultural. Con la inclusión del director como Autor de la Obra Cinematográfica, DAC reforma su Estatuto Social agregando al objeto del mismo la Gestión Colectiva de Recaudación y Distribución de los Derechos de Autor del Director. El Decreto 124/09 reconoce a DAC como única entidad representativa para la Recaudación y Distribución de los Derechos de Autor de los Directores Cinematográficos y de Obras Audiovisuales nacionales y extranjeras en todo el territorio nacional. El derecho del Director se enmarca ahora las prescripciones del Convenio de Berna y como consecuencia de lo dispuesto en su artículo 11 bis y la restricción del artículo 21 de la ley nº 11723 se establece el Régimen de Licencia Obligatoria mediante el Decreto 124/2009 (B.O. 24/02/09) y la Resolución Arancelaria 61/2010 Jefatura Gabinete de Ministros (B.O. 11/03/2010), sin embargo la finalidad de DAC es intentar el establecimiento de tarifas por vía de las negociaciones con las Cámaras representativas de los distintos sectores de usuarios. La Recaudación de los Derechos es una facultad y un deber de DAC que, en principio, deseamos cumplir cuidando que las relaciones con los usuarios del repertorio sea amistosa es por ello que hemos iniciado las demandas judiciales únicamente como último recurso demostrando nuestra voluntad en los hechos habiendo suscripto acuerdos de alcance nacional de pago con las cámaras representativas de cada sector de usuarios como ATVC, la Asociación Argentina de Televisión por Cable, DIRECTV ARGENTINA, CAEM, Cámara que representa a las principales cadenas de cines Hoyts General Village Cinemas y Cinemark; Asociación Cinemas, Teleradiodifusoras Argentinas -A.T.A-; y con FEHGRA Establecimientos Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina- entre otros.Una vez que los derechos han sido recaudados, la sociedad es responsable de la justa distribución de los importes correspondientes a los autores o derechohabientes individuales de tal modo que todos reciban la parte que les corresponde. Para esta enorme tarea DAC ha creado, como todas las sociedades hermanas, departamentos de distribución dotados de una gran tecnología de la información a los efectos de poder determinar cuándo una Obra es exhibida



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y quien es su, o sus autores, para efectuar la correspondiente liquidación de derechos que conforme a las disposiciones vigentes de nuestra entidad se efectúa cada seis meses. Normalmente todas las sociedades del mundo deducen honorarios para cubrir los gastos administrativos que la gestión colectiva de recaudación conlleva. De acuerdo con las normas de la CISAC, los gastos administrativos no deben sobrepasar un 30%. Los gastos administrativos fijados por la Asamblea General de DAC se establecen en el 28%, en los cuales se incluye un 6,5% destinado a Acción Social". www.dacdirectoresdecine.org.ar

NO ESTÁ EN TELA DE JUICIO EL DERECHO DE AUTOR, SÍ EL ABUSO, EXACCIÓN ONEROSA Y MÚLTIPLE PERCEPCIÓN POR PARTE DE LAS GESTORAS que recaudan por cada televisor - se use o no, aun cuando los mismos no constituyen un "espectáculo o representación pública".

El artículo 17 de la Constitución Nacional da protección a la propiedad intelectual, estableciendo que todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. Esta garantía constitucional se encuentra reglamentada en la ley nº 11723 de Propiedad Intelectual.

La condición para la percepción o recaudación por derechos de propiedad intelectual, es que su obra sea expuesta públicamente.

Me interesa definir entonces, si la habitación de un hotel, hostal o alquiler temporal con el objeto de pernoctar, es un espacio público o privado; y si de éste modo el hecho oneroso de poseer un televisor o dispositivo reproductor del tipo que sea o radio difusor por cada habitación debe ser alcanzado por la tasa o canon de derecho de autor, inventor o intérprete.

Máxime si se considera que el objeto del Alojamiento turístico no es difundir o transfundir obras de autor; ni la intención del pasajero alquilar para disfrutar de la obra del autor, inventor o intérprete.

Creo que el hogar, es el espacio privado por excelencia, pero también que hay otros espacios especiales que por su significación llevan a pactos entre desconocidos para fusionar sus esferas privadas de forma momentánea y/o parcial como un quirófano, un alberge, el despacho de un abogado, etc., todos estos espacios forman parte de eseespacio no-público, que no puede ser intervenido.



El turismo es la industria sin chimenea, y los espacios destinados al alojamiento temporario de pasajeros, un engranaje más en el motor de su economía.

Es necesario conforme la debida protección que nos demanda el artículo 14 de Nuestra Constitución Provincial proveer de una herramienta - en éste caso una definición, por insuficiencia y falta de claridad en la reglamentación de los alojamientos temporarios turísticos regulados por el Decreto 657/03, dictar la presente norma, para evitar exacciones onerosas, reiterativas e injustas, sobre la base de un servicio que tributa en el origen de su emisión (cable, aire o satélital) los respectivos derechos de autor o propiedad intelectual.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Determina que las habitaciones de los Alojamientos Turísticos, alcanzados por la regulación del Decreto 657/03 que aprueba la normativa que regula el Sistema de Clasificación de los mismos, por definición constituyen ámbito privado de las personas, por lo que los aparatos de televisión, reproductores o radiodifusores instalados en las mismas, no podrán ser objeto del cobro de tasas o gravamen conforme los fines y alcances del artículo 17 de la Constitución Nacional y las leyes n° 11723; 17648; 20115 y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 1671/74 y 1914/06.

Artículo 2°.- De forma.